

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)

Por una parte, **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, hondureño, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad número 1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante se denominará “**RNP**” y el señor **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0701-1962-00097, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 47-2022 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), en lo sucesivo se le denominará la “**ENAG**”; y cuando ambos actúen en conjunto se les denominará como “**LAS PARTES**”, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)**, el cual se sujetará a las consideraciones, cláusulas y condiciones siguientes:



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el **Registro Nacional de las Personas** como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se



constituye el **Registro Nacional de las Personas** como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el **Registro Nacional de las Personas**, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO: Que la **Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)** por mandato de su Ley, es un órgano desconcentrado, adscrito la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera, la cual se



constituye para editar el Diario Oficial La Gaceta, leyes, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general.

CONSIDERANDO: Los órganos administrativos colaboraran entre sí, en el ejercicio de sus funciones practicando con diligencia y prontitud las actividades que le fueron encomendadas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional tiene como finalidad y propósito fundamental establecer las condiciones del servicio de artes gráficas, que será proporcionado por la **ENAG**, destinado a la entrega de productos y servicios de artes gráficas al **RNP** en el marco de sus competencias y de conformidad al requerimiento y procedimiento, establecido en este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los objetivos del presente convenio **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

- a) Fortalecer los lazos de colaboración interinstitucional;
- b) Proveer servicios y productos de artes gráficas al **RNP**, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las funciones.
- c) Aprovechar y volver más eficiente los recursos del Estado y de esta forma generar mayor valor público en consonancia con los objetivos del plan de nación, visión de País y los planes estratégicos de ambas Instituciones.



CLÁUSULA TERCERA: PRECIO: La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), prestará al Registro Nacional de las Personas, el servicio objeto del presente convenio bajo las siguientes cantidades:

No.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	Libros de reposición de oficio para matrimonios, tamaño 11"x17" de 116 pag. a blanco y negro, en papel	L.670.00



	bond 20, con 2 hojas de cartulina corriente blanca, con empastado en negro y letras doradas (25 folios)	
2	Libros de reposición de oficio para defunción, tamaño 11"x17" de 116 pag. a blanco y negro, en papel bond 20, con 2 hojas de cartulina corriente blanca, con empastado en negro y letras doradas (25 folios)	L.670.00
3	Talonarios de requisición de materiales en tamaño carta, en papel químico a blanco y negro original y tres (3) copias (azul, rosado y amarillo), en juego de 50, caratula con solapara en cartoncillo satinado	L.140.00
4	Resmas de papel pre impreso (anotaciones marginales) en papel bond 20 a blanco y negro solo por tiro	L.193.00
5	Talonario de "Comunicación de anotaciones marginales tamaño 8.5"x7" en papel bond 20, solo original (un juego de 100), en color azul	L.30.00
6	Talonarios de requisición de materiales en tamaño carta, en papel químico a blanco y negro original y tres (3) copias (azul, rosado y amarillo), en juego de 50	L.136.00
7	Talonarios de Constancia de inscripción de divorcio, tamaño carta en papel bond20, solo original (en juegos de 100), en color azul y full color	L. 65.00
8	Talonarios de Anotaciones Marginales de matrimonio y unión de hecho, impresa a dos colores por tiro en bond20, tamaño media carta, juegos de 100.	L. 26.00
9	Talonarios de informe mensual de actividades, impresa a blanco y negro por tiro, en papel químico más una copia verde, tamaño legal, juegos de 50.	L.160.00
10	Talonarios de Constancia negativa de no inscripción de matrimonio, impresa a blanco y negro por tiro en bond20, tamaño carta, juegos de 100.	L.55.00
11	Hojas membretadas, tamaño carta impresas en papel optichack por tiro y retiro a full color con tinta de seguridad, embozadas y numeradas	L. 2.70



CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES:

Las **PARTES** se comprometen a sostener una comunicación permanente y fluida entre Comisionado Presidente, Gerente General y demás personal que intervenga en el cumplimiento del presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1. Integrar los equipos técnicos de auditoria en el proceso de impresión de la documentación oficial y demás servicios y productos gráficos, que el **RNP** adquiera en la **ENAG**.
2. Proceder a la destrucción de las planchas y/o material de diseño gráfico no utilizado, dañado o que no reúna las especificaciones técnicas acordadas, después de cada tiraje, de conformidad al protocolo de seguridad establecido por los equipos técnicos de auditoría, designados por ambas Instituciones.
3. Ninguna de las partes divulgará a terceros, información de los servicios y productos gráficos solicitados, desarrollados y elaborados en el marco del presente convenio en lo relativo a especificaciones técnicas y medidas de seguridad, de dichos servicios y productos gráficos.
4. El presente convenio no representa más obligaciones para las partes que las expresadas en este documento y que no contravengan ninguna norma legal vigente, en ese sentido las partes acuerdan que corresponderán a cada una de ellas.
5. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento al presente convenio.



DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP):

1. El Registro Nacional de las Personas (RNP), es el responsable de cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto a los pagos de los diferentes servicios que proporciona la ENAG, vigilando que estos tengan el soporte conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
2. Verificar el cumplimiento de las acciones que se realicen en el marco del presente convenio, esto implica el poder monitorear el seguimiento del avance de los productos solicitados.
3. De igual forma el RNP, realizará visitas cuando se estime conveniente al departamento de reproducción de la ENAG, para observar que los



estándares en materia de reproducción se están cumpliendo a cabalidad.

4. Cualquier sugerencia alusiva a la reproducción de los servicios prestados por la ENAG, según resulte del monitoreo realizado previamente, el RNP tendrá las facultades de manifestar sus observaciones antes de la elaboración del producto final.

DE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG):

1. Atender a las solicitudes de productos y servicios de artes gráficas, descritas por el RNP.
2. La ENAG deberá hacer cumplir las especificaciones técnicas, solicitadas por el RNP en materiales de los productos a reproducir, respetando los estándares establecidos.
3. Cumplir con los tiempos de entrega establecidos en las solicitudes que remita el RNP.
4. Presentar las cotizaciones de servicios según los requerimientos del RNP, la que será necesaria previa a la emisión de la orden de compra.
5. Presentar ante el RNP, los documentos de pago de las órdenes de compra generadas, siendo las siguientes: a.) factura comercial original a nombre del RNP, b.) recibo de pago original a nombre del RNP, c.) acta de recepción definitiva de los bienes, d.) Copia de registro de beneficiarios SIAFI.



CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá un período de duración de un año (1), contados a partir del día de la firma.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:

Los pagos se tramitarán mediante cheque, transferencia bancaria, con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponible del RNP, el pago se efectuará a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco (45)



días calendario, después de haber presentado los documentos de cobro correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDO ADICIONALES:

Se establecen los siguientes acuerdos al presente convenio:

1. El presente convenio podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio.
2. Las partes deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación e implementación del presente convenio.
3. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.
4. El presente convenio no priva o impide a las partes de elaborar y desarrollar mutuamente otras formas complementarias y aceptables de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN:

El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las causales establecidas en la ley, por cualquiera de las siguientes:

1. Vencimiento del plazo pactado en este Convenio
2. Mutuo acuerdo
3. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD

La información requerida bajo el presente convenio así como las diferentes solicitudes para la elaboración de productos, los cuales llevan especificaciones técnicas de alta seguridad para el RNP, deben ser protegidas por la ENAG y RNP con la misma confidencialidad que establece la ley del RNP y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Y cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomaran las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable, así mismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES:

ENAG y RNP se comprometen a dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES manifiestan, que en la celebración del presente convenio actúan de buena fe y en caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con este Convenio ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o determinación del mismo, serán resueltas por la vía del diálogo y consenso entre el **RNP** y la **ENAG**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LO NO PREVISTO: Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio, podrá ser discutida entre el **RNP** y la **ENAG** en reunión específica, en la que participen los signatarios o el personal de coordinación de las instituciones; los acuerdos que emanen de las mismas, deberán ser presentados por escritos y agregados a este documento a través de adendum suscrito por los Representantes Legales de **LAS PARTES**.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de las mismas.



En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales con igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 16 de agosto del año dos mil veintidós (2022).



**OSCAR PORFIRIO RIVERA
INESTROZA**
Comisionado Presidente del RNP



**EDIS ANTONIO MONCADA
EGUIGURE**
Gerente General de la ENAG